



INTRODUCCIÓN.

El Mercado de Capitales negocia y empaqueta créditos en formato de título valor que hayan sido revisados y aprobados vía:

- Autorización para realizar oferta pública de títulos valores bajo la Ley de Mercado de Capitales de Venezuela en el ámbito nacional; y sus homólogos en el ámbito internacional.
- Otras Leyes especiales tales como: La Ley de Crédito Público, La Ley del Banco Central de Venezuela, La Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo en el ámbito nacional; y sus homólogos en el ámbito internacional.
- Adecuación a alguno de los siguientes criterios técnicos de la Comisión Nacional de Valores:
 1. Valores emitidos en el exterior que sean objeto de oferta pública autorizada por una Comisión de Valores del exterior u otro organismo similar competente del exterior para hacer oferta pública de títulos valores en su respectiva jurisdicción extranjera que se negocien en Bolsas de Valores o en el Mercado OTC (Over The Counter).
 2. Valores y contratos emitidos en el exterior inscritos o negociados en las bolsas de valores extranjeras donde la Comisión Nacional de Valores autoriza a invertir.
 3. Títulos de deuda emitidos en el exterior con un nivel de riesgo que los califique como inversiones con grado apto de riesgo para inversión (investment grade), otorgada por al menos una calificadora de riesgo de alcance internacional.
 4. Títulos valores o instrumentos emitidos o avalados por Gobiernos soberanos o sus respectivos Bancos Centrales.

El Mercado de Capitales, carece y no se le exige por Ley o Normativa una capacidad de análisis y aprobación de riesgo de crédito directo, capacidad que si esta presente y es requerida por Ley y Normativa en la Banca.

Consistente con lo anterior, en términos de riesgo de crédito, el mercado de capitales toma el riesgo de crédito de los que emiten bajo las leyes específicas o *riesgo de crédito emisor* y no, *riesgo de crédito directo*.

Se entiende por riesgo de crédito emisor, el riesgo de incurrir en pérdidas como resultado de la disminución o pérdida del valor de los instrumentos de deuda y/o acciones, por el deterioro crediticio del emisor.

El riesgo típico del mercado de capitales es el *riesgo de precio*; esto es, el riesgo de disminuir ingresos o incurrir en pérdidas, que nace de la variabilidad de los valores de los factores de mercado o de los precios de los títulos valores adquiridos.

Basado en el análisis anterior se concluye que los intermediarios del Mercado de Capitales pueden tener como activos financieros directos solo aquellos activos que no incurran en *riesgo de crédito directo*, sino en *riesgo de crédito emisor* o que sustituyan el *riesgo de crédito directo*, a través del *riesgo de crédito emisor* en *riesgo de precio* tal es el caso de los préstamos o financiamientos de margen (margin lending).

Del análisis anterior también se concluye que todo préstamo de dinero que implique riesgo de crédito directo es extraño al Mercado de Capitales. Por lo tanto todo préstamo de dinero que implique riesgo de crédito directo debe ser registrado y contabilizado como un préstamo de dinero en la Cuenta 13183MM0000C *Préstamo de dinero con riesgo de crédito directo no autorizado por la Comisión Nacional de Valores* y provisionados a la fecha en un 100%.



Sé estable una provisión automática en la fecha valor, y por el monto total, de cualquier activo distinto a Letras y pagarés con garantía bancaria o Préstamo o financiamiento de margen (margin lending) (ver Sección 3.0320 Activos Financieros Directos).

El régimen de provisiones también aplica a las Compañías Inversoras Financieras, con la excepción de los préstamo de dinero otorgados a:

- a) Bancos y Entidades de Ahorro y Préstamo o Sociedades de Corretaje o Casas de Bolsa o Compañías de Seguros y Reaseguros o otras entidades regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, por la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, por la Ley de Mercado de Capitales o por la Ley de Seguros y Reaseguros constituidos y domiciliados en Venezuela, sean o no objeto de oferta pública, estén o no listados en una bolsa de valores venezolana.
- b) Bancos y Entidades de Ahorro y Préstamo o Sociedades de Corretaje o Casas de Bolsa o Compañías de Seguros o Reaseguros constituidos y domiciliados en el exterior, no listados en una bolsa de valores extranjera aprobada por la Comisión Nacional de Valores según los “Criterios Técnicos aplicables a las Inversiones en Valores denominados en moneda extranjera que se negocien en Mercados de Capitales Internacionales”.
- c) Bancos y Entidades de Ahorro y Préstamo o Sociedades de Corretaje o Casas de Bolsa o Compañías de Seguros y Reaseguros constituidos y domiciliados en el exterior, listados en una bolsa de valores extranjera aprobada por la Comisión Nacional de Valores según los “Criterios Técnicos aplicables a las Inversiones en Valores denominados en moneda extranjera que se negocien en Mercados de Capitales Internacionales”.
- d) Compañías de Servicio de Limpieza y Mantenimiento, Procesamiento de Datos y Procesamiento de Operaciones Financieras para bancos, compañías de seguros y reaseguros, Compañías Inversoras Financieras o casas de bolsa, entidades de inversión colectiva, constituidas y domiciliadas en Venezuela, cien por ciento (100%) poseídas por la Compañía Inversora, sean objeto de oferta pública o no.

A las Sociedades Administradoras de Entidades de Inversión Colectiva, aplica el mismo régimen de provisiones que para las Sociedades de Corretaje.

PLAN DE CUENTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Balance General

13980MM0000C *Provisión automática de prestamos de dinero con riesgo de crédito directo*

Estado de Resultados.

42180MM0000C *Provisión automática de prestamos de dinero con riesgo de crédito directo*



DEFINICIÓN DE CUENTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Balance General

13980MM0000C *Provisión automática de préstamos de dinero con riesgo de crédito directo*

En esta cuenta se contabilizan las provisiones automáticas en fecha valor por el monto total de cualquier activo distinto a Letras y pagarés con garantía bancaria o Préstamo o financiamiento de margen (margin lending) y que este contabilizado como un préstamo de dinero con riesgo de crédito directo.

Estado de Resultados.

42180MM0000C *Provisión automática de préstamos de dinero con riesgo de crédito directo*

En esta cuenta se contabilizan las provisiones automáticas en fecha valor por el monto total de cualquier activo distinto a Letras y pagarés con garantía bancaria o Préstamo o financiamiento de margen (margin lending) y que este contabilizado como un préstamo de dinero con riesgo de crédito directo.

REGISTRO CONTABLE DEL REGIMEN DE PROVISIONES AUTOMATICAS A PRESTAMOS DE DINERO

En fecha valor, para registrar las provisiones automáticas relativas a los activos distintos a Letras y pagarés con garantía bancaria o Préstamo o financiamiento de margen (margin lending).

	Subpartida	
Db	139	<i>Provisión automática de Préstamos de dinero con riesgo de crédito directo</i>
Cr	421	<i>Provisión automática de Préstamos de dinero con riesgo de crédito directo</i>

Fin de Sección 3.1330